

De la licencia del Colegio mayor de S.^m I.^o Mis.^o de Alcalá

CARTAS
PASTORALES,
Y

K
3
L 83 a

EDICTOS
DEL ILL.^{MO} SEÑOR
D. FRANCISCO
ANTONIO
LORENZANA, Y BUITRON,

ARZOBISPO
Ex donatione ipsius D.D. Francisci Lorenzana archiep.
DE
Folietani.
MÉXICO.

IMPRESAS CON LICENCIA

En México, en la Imprenta del Superior Gobierno, del Br. D.
Joseph Antonio de Hoyal, Calle de Tiburcio,
AÑO de MDCCCLXX.

de todos los Pueblos de nuestro Arzobispado, estén todas las cosas arregladas, que en ninguna Parróquia falten Libros de Bautizados, Casados, y Difuntos, con separacion de Libros para Españoles, é Indios; que las Memorias, Obras pías, y Aniversarios se cumplan, y que de todo haya cuenta, y razon formada con la claridad, que corresponde: (1) Y á este fin, desde ahora paternalmente les prevenimos, y amonestamos, pues del descuido en los Asientos de Partidas de Bautismos, Casamientos, Entierros, ó Testamentos resultan innumerales perjuicios en el bien espiritual, temporal, y gobierno de esta Metrópoli: Con esta prevencion nos detendremos menos tiempo en los Pueblos, cuyo alivio es el que unicamente apetece-
mos, y conservar ileso el honor de nuestros Parrocos, que son nuestros Coadjutores, y Operarios.

No es fácil discurrir cosa, que no esté escrita, y con mucho acierto, y así solo les repito mi deseo, de que todos unidos contribuyamos para lograrle: Así espero lo pedirán á Dios, y en mis Oraciones les tengo, y tendré presentes. México, y Octubre 5. de 1766.

EDICTO I.

Sobre el abuso de las Campanas.

EL uso de las (2) Campanas (3) es muy antiguo en la Iglesia de Dios, (4) la bendicion de ellas está llena de Misterios; y en la unción del Santo Crisma se conoce

B2

quan

(1) Véase la Instrucción Pastoral de nuestro Dignísimo Antecesor el Señor D. Manuel Rubio, y Salinas.

(2) *Nomen Campana in usu habente. Sma. y. Natum Campana: fontium*, inquit Beda lib. 4. Hist. c. 22.

(3) Exod. 28. y. 33. Ecol. c. 45. y. 10. Josephus lib. 3. Antiq. c. 8. Greg. lib. 2. Dialog. c. 1. *vesti autem parvum tintinabulum inserat*, cit. de S. Ben. qui floruit anno 425.

(4) In Missali Gellonenú annorum 1000. *Invenitur benedictio Campana ante Carolum Magnum.*

quan particularmente se consagran para el culto de Dios: De estos Instrumentos se vale la Iglesia (1) para convocar á el Clero, y al Pueblo á celebrar sus Festividades; (2) para significar el llanto de los Difuntos, y excitar á que se ruegue á Dios por ellos; de modo que por esto se llama en (3) el Pontifical Romano. *Signo* la Campana, porque sirve de hacer señal para todos los actos de virtud, ó de utilidad en las Congregaciones de los Fieles; con su sonido huyen los malignos Espíritus; no nos dañan los Rayos, porque estan rociadas con Agua bendita, ungi- das con el Santo Oleo de los enfermos, y ultimamente con el Santo Crisma, y aun sola la Bendicion sin Consagracion tiene admirables efectos, como lo expresan las devotas Oraciones de la Iglesia; y no debiendo volverse en perjuicio, ó molestia de los Fieles, lo que sabiamente está establecido en su beneficio, por esta razon no se ha de causar confusion con el dilatado toque de

(1) En la Ley antigua los Sacerdotes usaban de Trompetas, como se lee en la destruccion de las Murallas de Jericó, para convocar á el Pueblo á las Festividades de la Scenopegia, esto es, formacion de los Tabernáculos, ó Tiendas de Campaña en el desierto, y su recuerdo. Encenias, que era la dedicacion de el Templo, Pascua, ó Phasse, que era quando pasó el Pueblo escogido de Dios el Mar rojo á pie enjuto, año de Jubileo, ó remission; quando se celebraba el Fuego de Nehemias, que estaba escondido, y otras.

En la Ley de Gracia primero se usaron en lugar de campanas unas tablas para convocar segun aun hoy se ve en los Claustros de Religiosos, (Casarius lib. 1. cap. 4.) y en los tres dias de Semana Santa, en que no deben sonar las Campanas; y este instrumento de madera en el Misal de Milan se llama *Crócola*.

En algunas Iglesias de Ethiopia usaban instrumentos de piedra.

En Oriente empezaron segun Baronio las campanas de metal año de 865. en tiempo del Emperador Miguel, y segun otros en tiempo de Basilio Emperador.

Otros llaman Nola á la Campana, afirmando que S. Paulino Obispo de esta Ciudad de Nola in *Campania* las introdujo.

El Papa Juan XIII. año de 968. donó á la Basilica de Letran una campana muy grande, y particular.

(2) Jam ante Innoc. III. c. *quod in s. xi. de punit. & remis.*

(3) *De benedictione Signi, vel Campana. tit. 20.*

de Campanas, porque no se podrá percibir con la multitud de ellas, y sin hacer distincion de Festividades, y Clases el fin para que se tocan.

Para obviar este Inconveniente, debe haber regla fixa para el modo de tocarlas, y no dexarlo á el (1) arbitrio, y voluntariedad de los muchachos, que lo hacen diversion, ó de otras personas inconsideradas; ademas (2) de que se causa mucho fastidio á los vecinos en el exceso, quando tendrían gozo con un sonido moderado, suave, y arreglado; y tenemos obligacion de mirar por los que estando con graves accidentes, padecen mucho en la cabeza con los toques continuos, y molestos:

C

tos:

(1) Conc. Colon. par. 3. c. 31. *Clericum superpelliceo indutum per pulsare sancivis.* Es D. Carol. Borrom. observari præcepit.

(2) Andreas Alciatus leg. 2. ff. Solut. Matrim. *Ob publicam utilitatem expelli posse immodicos Campanarum pulsatores, si vicinis importuno, & non necessario Dodonci arie strepitu nocent.*

Los officios, y misterios de la Campana los expléa la Glosa en el cap. 1. de *Officio Custodis* con estos Versos.

Laudo Deum verum, Plebem voco, congreo Clerum.

Defunctos ploro, nimbum fugo, festaque honoro.

Que quiere decir, que en las Festividades llaman á los Fieles para alabar, y rogar á Dios, que llaman á el Pueblo para sus Congregaciones, y Juntas, y á el Clero para sus Ministerios Eclesiásticos; que se tocan para rogar á Dios por los muertos, ahuyentar las Tempestades, y Rayos, y honrar toda pública Solemnidad, y regocijo.

Los Turcos no permiten las Campanas, porque se pudiera commover la Plebe á los alborotos, y sediciones á que son expuestos.

Las Campanas unas se consagran, y otras solo se bendicen, y se suele decir, que se bautizan, porque en la consagracion se les pone el nombre de algun Santo; y el Papa Juan XIII. puso su mismo Nombre á la Campana de que se ha hecho arriba mencion.

San Gerónimo hace memoria de Campanas para llamar á Maydnes á media noche en el cap. 33. de *Regul. Monach.*

El modo de tocarlas, segun el Concilio Colonienfe part. 3. cap. 31. y Decretos de S. Carlos Borromeo, debia ser por un Clérigo vestido de Sobrepelliz; por lo que se conocerá quan ageno es permitir, que sin discrecion suban á los Campanarios gente baxa, y muchas Mozas en algunos Conventos, exponiendose segun ya ha acreditado la experiencia, á una desgracia tal vez nacida de que hacen diversion de las Campanas, quando se deben mirar, y tocar con veneracion, y pausa.

tos: así como no será razonable la queja, si se hiciere con aquella discrecion, que pide la gravedad del culto de la Iglesia.

Se ha de distinguir tambien (1) en el número de Campanas la Iglesia Cathedral de las inferiores, y ser en (2) todo la primera de la Metrópoli; en los Conventos, y Monasterios de estrecha Observancia, por humildad, usan Campanas menores, y sus Sagrados Fundadores quisieron mayor estrechez, no solo en privarse del oro, y plata, sino tambien en los Edificios, y Campanas, y así se ven en algunos Conventos de España, y otros Reynos las Campanas pequeñas, que usaron los Santos Patriarcas; y en los Conventos de Religiosas no conviene, que haya muchas Campanas, ni que sean grandes: lo primero, para que las Religiosas tengan facilidad de tocarlas sin subir á la Torre; y lo segundo, porque su sexo no permite mucho esfuerzo: esto es conforme á sus Constituciones, y Reglas, y á la pobreza que profesan.

Por todas estas reflexiones, debemos cortar el abuso que se nota en esta Nobilísima Ciudad en el toque, y repique de Campanas, y mandamos, que antes de amanecer no se toque, ni despues de las nueve de la noche, á no ser (3) para hacer señal á Maytines, y en los toques que se hacen de dia con motivo de alguna Festividad, no pase el repique de un quarto de hora; y quando se hacen clamores por los Difuntos, solo se han de hacer quatro veces; uno quando avisan de la muerte, (no siendo de noche) otro quando salen la Cruz, y los Clérigos por el

Di-

(1) *Campana privatis Oratorijs prohibita.* a Celest. III. in cap. patentibus 10. de Privilegijs, &c.

(2) Conc. Gener. Later. sub Leon. X. Sess. 11. Ad cujus observantiam tenentur Regulares. Sacr Congreg. Rit. die 19. Febr. ann 1608.

(3) Blondus lib. 7. decad. 2. Greg. IX. tribuit Decretum de pullandis Campanis certis Divinae rei Honoris.

Difunto; otro quando entra el Cuerpo en la Iglesia; y el quarto, quando dicen el Responso para ponerlo en la Sepultura, y cada clamor no ha de durar mas de un quarto de hora; y en la Fiesta de ánimas les prohibimos tocar despues de las nueve de la noche. En esto no hacemos novedad, y lo vemos mandado en el Synodo de Toledo, (1) celebrado año de mil seiscientos y ochenta y dos.

Y por no usar de las Censuras Eclesiásticas, sin urgente causa, mandamos, y amonestamos á todos los Sacristanes, que no excedan de lo arriba mandado en los toques de Campanas, só pena, que si lo contrario hicieren, serán multados en un peso, por cada vez, que excedieren, que aplicamos á la Fábrica de la Iglesia.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos se fije este Edicto en los lugares acostumbrados, y que por el infrascripto Secretario se entregue una copia de él á todos los Prelados de las Comunidades Eclesiásticas, y Regulares de esta Nobilísima Ciudad, manifestándoles con la atencion correspondiente, quan de nuestro agrado será, (2) que todos nos conformemos en una práctica arreglada, y general, para el buen gobierno de esta Metrópoli. Dado en México á trece dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y seis.

(1) Lib. 1. tit. & const. 4.

(2) Obedire tenentur. Bened. XIV. tom. de Syn. Dioc. lib. 13. cap. 4. num. 3.